

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
San Juan, Puerto Rico

EN EL CASO DE:

CARLOS PACHECO LACOT,
H.N.C. AUTOBUSES PACHECO

-y-

S.I.U. DE PUERTO RICO, CARIBE
Y LATINOAMERICA, AFILIADA A LA
SEAFARERS INTERNATIONAL UNION
OF NORTH AMERICA, AFL-CIO

CASO NUM. P-3408

D-829

DECISION Y CERTIFICACION DE REPRESENTANTE

A base de una Petición para Investigación y Certificación de Representante radicada el 15 de enero de 1980 por la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica, afiliada a la Seafarers International Union of North America, AFL-CIO, en adelante denominada la peticionaria, en la que alegó que se había suscitado una controversia de representación entre los choferes que utiliza Carlos Pacheco Lacot, h.n.c. Autobuses Pacheco, en adelante denominado el patrono, en la operación de su negocio de transportación escolar en el Fuerte Buchanan, el Presidente de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico ordenó la celebración de una elección con anterioridad a la audiencia, de acuerdo con las facultades que le confiere el Artículo III, Sección 6(a) del Reglamento de la Junta.

La elección se celebró el 7 de marzo de 1980 bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta y en la misma participó la peticionaria. El resultado de la elección, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se le suministró a las partes, fue el siguiente:

- 1.- Número de votantes elegibles..... 28
- 2.- Votos válidos contados..... 26
- 3.- Votos a favor de la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica, afiliada a la Seafarers International Union of North America, AFL-CIO..... 14

4.- Votos en contra de la unión participante.....	12
5.- Votos recusados.....	1
6.- Votos nulos.....	0

Es evidente que una mayoría de los votos válidos y papeletas recusadas fue depositada a favor de la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica, afiliada a la Seafarers International Union of North America, AFL-CIO.

El 14 de marzo de 1980, el patrono radicó objeciones mediante las cuales impugnó la validez de la elección. Luego de la investigación de rigor, el 21 de mayo de 1980, el Presidente de la Junta emitió un Informe Sobre Objeciones al Resultado de la Elección en el cual recomendó a la Junta que desestimara las objeciones presentadas por el patrono. Dicho informe no fue excepcionado por las partes.

Luego de considerar el Informe del Presidente, así como el expediente completo del caso, el 12 de junio de 1980, la Junta emitió una Resolución mediante la cual adoptó el Informe y, en consecuencia, desestimó las objeciones al resultado de la elección presentadas por el patrono el 14 de marzo de 1980. La Junta, además, le concedió al patrono mediante dicha Resolución, un término improrrogable hasta el 23 de junio de 1980 para que mostrara causa, si alguna, por la cual debía celebrarse una audiencia pública previo a emitirse una Decisión y Certificación de Representante a favor de la S.I.U. de Puerto Rico.

En cumplimiento de la referida Resolución, el 23 de junio de 1980, la representación legal del patrono radicó un

escrito en el que señala cuatro razones por las cuales debía celebrarse la audiencia pública previa a la Certificación de Representante correspondiente. La Junta examinó dichas razones, así como el expediente completo del caso y encontró que las mismas no procedían por no plantear cuestiones sustanciales fundamentadas en la Ley. Por tal motivo, el 26 de junio de 1980, emitió una Resolución mediante la cual declaró sin lugar la petición del patrono y decidió emitir la Certificación de Representante a favor de la S.I.U. de Puerto Rico.

De acuerdo con la autoridad conferida a la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico por el Artículo 5, Inciso (3) de la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico y, a base del resultado de la elección celebrada el 7 de marzo de 1980 en el caso del epígrafe, POR LA PRESENTE SE CERTIFICA QUE:

La S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica, afiliada a la Seafarers International Union of North America, AFL-CIO, ha sido designada y elegida por una mayoría de todos los choferes que utiliza el patrono en la operación de su negocio de transportación escolar en el Fuerte Buchanan; excluidos administradores, ejecutivos, supervisores, empleados de oficina, empleados profesionales, mecánicos y toda otra persona con autoridad para emplear, despedir, ascender, disciplinar, o de otra manera variar el status de los empleados o hacer recomendaciones al efecto.

De conformidad con el Artículo 5, Inciso (1) de la Ley, la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamérica,

afiliada a la Seafarers International Union of North America, AFL-CIO, es la representante exclusiva de todos los referidos choferes a los fines de negociar colectivamente respecto a tipos de paga, salarios, horas de trabajo y otras condiciones de empleo.

En San Juan, Puerto Rico, a 30 de junio de 1980.



(Fdo.) Luis P. Nevares Zavala
Presidente

(Fdo.) Samuel E. de la Rosa Valencia
Miembro Asociado

(Fdo.) Luis Berríos Amadeo
Miembro Asociado

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO
Apartado 4048
San Juan, Puerto Rico 00905

EN EL CASO DE:

CARLOS PACHECO LACOTS,
H.N.C. AUTOBUSES PACHECO

-y-

S.I.U. DE PUERTO RICO, CARIBE
Y LATINOAMERICA, AFILIADA A LA
SEAFARER'S INTERNATIONAL UNION
OF NORTH AMERICA, AFL-CIO

CASO NUM. P-3408

D-829

INFORME DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA SOBRE
OBJECIONES AL RESULTADO DE LA ELECCION

De conformidad con el Artículo III, Sección 11, del Reglamento Núm. 2 de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, el Presidente de ésta expide el presente Informe Sobre Objeciones al Resultado de la Elección.

El 25 de febrero de 1980, el Presidente de la Junta emitió una Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia en la que ordenó la celebración de unas elecciones en la que participarían los choferes utilizados por Carlos Pacheco Lacots, h.n.c. Autobuses Pacheco, en la operación de su negocio de transportación escolar que radica en el Fuerte Buchanan de Puerto Rico, para determinar si dichos empleados deseaban o no estar representados, a los fines de la negociación colectiva, por la S.I.U. de Puerto Rico, Caribe y Latinoamerica, afiliada a la Seafarer's International Union of North America, AFL-CIO, en adelante denominada la peticionaria.

El día 7 de marzo de 1980, se efectuaron las elecciones bajo la dirección y supervisión del Jefe Examinador de la Junta. El resultado de las mismas, según se desprende de la Hoja de Cotejo de Votos, copia de la cual se les suministró a las partes, fue el siguiente:

1. Número de votantes elegibles.....	28
2. Votos válidos contados.....	26
3. Votos a favor de la S.I.U. de Puerto Rico Caribe y Latinoamérica, Afil. a la Seafarer's International Union of North America, AFL-CIO.....	14
4. Votos en contra de la unión participante.....	12
5. Votos recusados.....	1
6. Votos nulos.....	0

El 14 de marzo de 1980, el patrono radicó objeciones mediante las cuales impugna la validez de las elecciones. Estas no se radicaron en la forma prescrita por la Sección 11 del Artículo III del Reglamento Núm. 2 de la Junta. La referida sección dispone, en lo pertinente que "tales objeciones se harán por escrito y el original será jurado ante un Notario Público o cualquier otra persona autorizada por ley para tomar juramentos. El original y tres copias serán radicadas ante la Secretaría de la Junta y copias deberán ser enviadas a todas las partes". El Presidente de la Junta ordenó que se investigaran las objeciones a la mayor brevedad a pesar de que, como señalamos, las mismas no se radicaron conforme al Reglamento. La investigación se realizó durante los días 21 de marzo y 24 de abril de 1980.

A base del examen de las declaraciones juradas que se tomaron, de las apreciaciones del agente de la Junta que realizó la investigación y de su experiencia en la administración de la Ley, el Presidente de la Junta formula las siguientes conclusiones sobre las objeciones radicadas por el patrono.

Primera Objeción:

Que en las elecciones se le permitió votar al señor José M. Betancourt, quien fue despedido el día 14 de enero de 1980 y por consiguiente no podía votar en dichas elecciones en consideración al párrafo 2, página 3 de la Orden de Elección del 25 de febrero de 1980.

La investigación revela que el señor José M. Betancourt fue despedido por el patrono el 14 de enero de 1980. El 15 de enero la peticionaria radicó un cargo ante la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico contra el patrono^{3/} en el cual alega que éste despidió del empleo al señor Betancourt por éste llevar a cabo actividades gremiales a favor de la peticionaria. Como el status del señor Betancourt está cuestionado ante la Junta por haber sido despedido éste, si lo reclamaba, tenía derecho a votar recusado, lo cual hizo. De esta manera, si su voto afectaba el resultado de las elecciones, la Junta lo adjudicaría de resultar que el despido fue discriminatorio. En la presente situación, sin embargo, no hay necesidad de adjudicar dicho voto pues el mismo no afectó el resultado de las elecciones.

Por lo anterior, concluimos que esta objeción carece de méritos. Recomendamos pues, a la Junta, que la misma sea desestimada.

Segunda Objeción:

Que el señor José M. Betancourt hizo propaganda en relación con las elecciones dentro del terreno de las elecciones, coaccionando a las personas que iban a votar y dentro de la caseta de votación.

El patrono prestó su propia declaración relacionada con esta objeción y, además, presentó al señor Juan Muñiz Torres como testigo. De ambas declaraciones surge que el señor Betancourt no llevó a cabo propaganda alguna en el área de votación. De dichas declaraciones surge también que la presencia del señor Betancourt en y fuera del colegio de votación se limitó únicamente a depositar su voto recusado en la urna.

3/ Véase el caso núm. CA-6287.

A base de dicha prueba concluimos que esta objeción carece de méritos, por lo que recomendamos a la Junta que la desestime.

Tercera Objeción:

Que dichas elecciones se celebraron en Fort Buchanan a las 9:00 y terminaron a las 9:30 A.M.

En la Orden de Elección con Anterioridad a la Audiencia que emitió el Presidente de la Junta se ordenó que las elecciones se celebraran en el depósito de guaguas en el Fuerte Buchanan en San Juan, Puerto Rico, el viernes 7 de marzo de 1980, de 8:00 A.M. a 9:30 A.M.

Esta objeción del patrono va encaminada a cuestionar la validez de las elecciones porque la agente de la Junta encargada de conducir las abrió el colegio de votación después de la hora señalada para el comienzo de la votación.

En la declaración jurada que prestó el patrono no se cuestiona lo relativo al horario de las elecciones. En ella éste declaró que "el día de la elección yo estuve como a 50 pies del sitio de la elección pendiente al orden por cualquier cosa que pudiera servir..."

El patrono presentó como testigo suyo, además, al señor Juan Muñiz Torres. De su declaración se desprende que se desempeñó como observador del patrono durante las elecciones y que la agente de la Junta estaba ya en el colegio de votación cuando él llegó como alrededor de las 8:30 A.M. Según su declaración, las elecciones terminaron a las 9:30 A.M.

El señor Muñiz Torres también declaró que firmó la Certificación sobre Conducta de Elección en la cual certificó que el proceso de votación se condujo con toda corrección, que se brindó oportunidad de votar secretamente a todos los electores elegibles y que la urna estuvo debidamente protegida para garantizar la libre emisión del voto secreto.

El Sr. José A. Piñero, otro testigo que declaró sobre este aspecto, quien representó a la peticionaria durante las elecciones, declaró que la agente de la Junta ya estaba en el colegio de votación desde las 7:15 A.M.

A base de lo anterior, concluimos que esta objeción carece de méritos y, por lo tanto, recomendamos a la Junta que la desestime.

De acuerdo con el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de este Informe las partes pueden radicar ante la Secretaría de la Junta un original y tres copias de cualesquiera excepciones que deseen presentar a dicho Informe. Inmediatamente después de radicar tales excepciones, la parte que las radique deberá notificar con copia de las mismas a las otras partes y radicará constancia de tales notificaciones ante la Secretaría de la Junta. Si no se radicaran excepciones a dicho Informe, la Junta, a la expiración del período fijado para la radicación de tales excepciones, podrá decidir el caso según se recomienda o en alguna otra forma. Si se radicaren objeciones al Informe y en el criterio de la Junta tales objeciones no levantan cuestiones sustanciales o materiales con respecto a la conducta de la elección, la Junta decidirá el caso a base del expediente o podrá disponer del mismo en alguna otra forma. Si tales excepciones levantan cuestiones sustanciales, la Junta podrá ordenar la celebración de una audiencia antes de decidir la cuestión.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de mayo de 1980.




Luis P. Nevarés Zavaia
Presidente.

JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO